



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.304/19
Asunto: Modificación a la Autorización
Número 19-I-026D-10 para la recolección
y Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 10 de junio del 2019.

TRANSPORTES J. G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.,

Carretera Nacional Km. 206 s/n,
Col. Centro, Montemorelos,
Nuevo León, C. P. 67500.
Tel: 01 (826) 267 24 05

Presente. -

09/08/2019

Expediente No. 16.139.23S.710.7.026/2010

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 07 de mayo de 2019, registrada con el número de bitácora **19/HS-0037/05/19** e identificada con el Numero de registro Ambiental (NRA) **TJGBB1903811**, presentada por el C. Adalberto Fernández Dávila, en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTES J. G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, personalidad acreditada mediante la escritura pública número 10,934 de fecha 11 de octubre del 2010, mediante la cual solicita la modificación por la inclusión de 01 (uno) vehículo, en la autorización 19-I-026D-10, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, y

RESULTANDO

1. Que con fecha 29 de julio de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio núm. 139.003.01.298/10 la Autorización número 19-I-026D-10 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos, para 07 (siete) vehículos con una carga útil de 90 (noventa) toneladas, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 14 de diciembre de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante oficio número 139.003.01.497/10, la modificación por la inclusión de 2 (dos) vehículos, se da de baja 1 (uno) vehículo y se aumentan los residuos peligrosos por trasportar a la autorización número 19-I-026D-10 quedando un total de 08 (ocho) vehículos con una capacidad de carga útil de 90 (noventa) toneladas.
3. Que en fecha 04 de octubre de 2018, esta Delegación Federal emitió mediante oficio número 139.003.01.499/18, la modificación por la inclusión de 03 (tres) vehículos, quedando un total de 20 (veinte) vehículos con una capacidad de carga útil de 370 (trecientos setenta) toneladas, para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS





fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II y 72, 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud por inclusión de 01 (uno) vehículo, en la autorización número 19-I-026D-10 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización antes a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
439D/10	KENWORTH	1990	T 3 TRACTOR	465972	069DN4
441D/10	KENWORTH	1999	T 3 TRACTOR	3WKAD60X4XF500426	163DN5
442D/10	KENWORTH	2000	T 3 TRACTOR	3WKDD60X8YF507300	473EV9
443D/10	JAULA	2004	S 3 VOLTEO	3L9V128GX4J002031	397UK8	30 Ton.
444D/10	JAULA	2007	S 3 VOLTEO	3L9V128G67J002001	173UK8	30 Ton.
445D/10	JAULA	2010	S 3 VOLTEO	3L9V128H2AJ002061	174UK8	30 Ton.

TABLA 2.- Modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
1364D/10	KENWORTH	1993	T 3 TRACTOR	F475800	047AK1
1365D/10	KENWORTH	1993	T 3 TRACTOR	F475798	046AK1
157D/11	JAULA	2011	S 2 VOLTEO	3L9V128D3BJ002004	602UL2	28 Ton.
158D/11	JAULA	2011	S 2 VOLTEO	3L9V128D5BJ002005	603UL2	28 Ton.
159D/11	NATSA	2004	S 2 CAJA CERRADA	3N9S35464N005048	290UL2	28 Ton.
160D/11	LUFKIN	1995	S 2 CAJA CERRADA	1L01A4828S1116382	934UL1	28 Ton.
421D/11	FREIGHTLINER	2011	T 3 TRACTOR	3AKJGLCK8BSBA2643	730AK1
422D/11	FREIGHTLINER	2007	T 3 TRACTOR	3AKJA6CG17DY87079	100DN4

TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
406D/15	DINA	1985	T 3 TRACTOR	8106649B5	752EZ3
407D/15	NATSA	2008	CAJA SECA	3N9S448D58N005046	599XB9	28 Ton.
408D/15	NATSA	2008	CAJA SECA	3N9S448D78N005047	600XB9	28 Ton.
565D/18	INTERNATIONAL	2009	T3 TRACTOR	2HSCTAPR39C062925	44AHIU
566D/18	STOUGHTON	2001	S2 CAJA CERRADA	1DWIA53231S426003	65UC7C	28 Ton.
567D/18	FRUEHAUF	1999	S2 CAJA SECA	3AWV0482XXX125002	74UB1C	28 Ton.
1022D/19	INTERNATIONAL	2011	T3 TRACTOR	3HSCUAPR4BN186901	34ALIR

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de unidades es de 21 (veintiuno); 06 (seis) señaladas en la autorización número 19-I-026D-10 en la (TABLA 1), 08 (ocho) en las modificaciones anteriores a la





aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 07 (siete) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3) con una capacidad de carga total de 370 (trescientos setenta) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la siguiente tabla (TABLA 4), mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 4.-Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
1	Catalizadores gastados del proceso de "hidrocracking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo.
2	Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo.
3	Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos.
4	Lodos de separación API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.
5	Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
6	Natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados.
7	Sólidos de emulsión de aceite de baja calidad en la industria de refinación del petróleo.
8	Fondos de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno.
9	Cortes laterales de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno.
10	Residuos de procesos, incluyendo pero no limitado a residuos de destilación.
11	Fondos pesados.
12	Breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados.
13	Residuos que no se reintegran al proceso de la producción de coque y que no pueden ser reutilizados.
14	Baterías usadas.
15	Recortes de perforación de terminales petroleras.
16	Tierra contaminada con hidrocarburos, sólidos, líquidos y lodos corrosivos, reactivos, tóxicos e inflamables.

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 3, añadidas a la Autorización número 19-I-026D-10, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.





CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (Tabla 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos.

QUINTO.- La empresa **TRANSPORTES J. G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **TRANSPORTES J. G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

NOVENO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-026D-10 de fecha 29 de julio de 2010 con oficio número 139.003.01.298/10 y en el oficio número 139.003.01.497/10 de fecha 14 de diciembre de 2010 en cuanto al aumento de residuos peligrosos, ambos emitidos por esta Delegación Federal, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





DÉCIMO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.499/18 de fecha 04 de octubre de 2018 emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **TRANSPORTES J. G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. Adalberto Fernández Dávila, representante legal de la empresa **TRANSPORTES J. G. DEL NORTE, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



ING. PABLO CHAVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PC/M/AMBE/SRG/HBG/REM

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
 - Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
 - Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
 - Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
 - Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/HS-0037/05/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



